

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021

11001 40 03 013 2018 00822

Se inadmite la anterior demanda de reconvenición para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Estímese razonablemente la cuantía, en consideración al artículo 26, núm. 1 (artículo 82, núm. 9 y 90, núm. 1).
2. Apórtese el dictamen enunciado del perito contador, respecto de la estimación de los frutos y rendimientos dejados de recibir por el demandante en reconvenición durante los periodos comprendidos entre los años 2007 y 2019, y que se estima en la suma de \$438.438.524.00 m/cte (artículo 82, núm. 6 y 90, núm. 1).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez
(2)

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>13</u> Hoy <u>04-03-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--